



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 170 Fecha

14 FEB. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 11 FEB. 2022

VISTOS:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 598-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 15 de noviembre de 2018; la Hoja de Ruta N° SGR-001534, de fecha 25 de enero de 2021, el **INFORME LEGAL N° 004-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH**, de fecha 25 de enero de 2022; y el **Informe N° 042-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 25 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 598-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 15 de noviembre de 2018, la misma que fue rectificada a través de la **Resolución Jefatural No. 320-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha 06 de noviembre de 2020, se declaró Reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario **RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027989**, comprendiendo en dicho reconocimiento los actos jurídicos de compra venta inscritos en el **Asiento N° 00002, 00003 y 00004** de la **Partida Registral N° P01027989**, celebrados a favor de la administrada **LESLY DEL ROCIO QUISPE CHUNGA**, los administrados **RAMIRO MARTIN CASTELLO REYNA** y **PILAR MERCEDES VENTURA CASTILLO** y de los titulares registrales **SANDRO GONZALES POPI** y **DIGNA MANCILLA CARDENAS**, respectivamente; asimismo se ordenó la cancelación del **Asiento N° 00005** de la referida partida registral, en el que obra inscrita la anotación preventiva indefinida, constituyendo la referida resolución jefatural merito suficiente para su inscripción registral;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-001534 de fecha 25 de enero de 2021, se apersonó al presente procedimiento administrativo, la administrada **DIGNA MANCILLA CARDENAS**, indicando que es la única dueña del 100% del predio inscrito en la Partida Registral N°P01027989, siendo la actual titular registral, solicitando el reconocimiento de propiedad y el levantamiento de carga que existe sobre el lote de terreno;

Que, revisada la Partida Registral N°P01027989 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que obra inscrito en el Asiento N° 00006 la transferencia del predio submateria mediante compra venta otorgado a favor de la administrada **DIGNA MANCILLA CARDENAS** (en virtud de la compra venta de la totalidad de las acciones y derechos que en este predio le correspondían al anterior co-propietario **SANDRO GONZALES POPI**);

Que, a fin de corroborar lo manifestado a través de la Hoja de Ruta N° SGR-001534 de fecha 25 de enero de 2021, esta Administración realizó inspección técnica inopinada en el predio inscrito en la Partida Registral N°P01027989, y según lo señalado en el **Informe Técnico N° 213-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, del 17 de noviembre de 2021, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se indica que con fecha 15 de noviembre de 2021, se procedió a realizar la inspección técnica, en el predio ubicado en la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 170 Fecha 14 FEB. 2022

014

Manzana H, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión efectiva del predio a la actual titular registral **DIGNA MANCILLA CARDENAS**; quien ha ocupado el predio en su totalidad, para uso de vivienda, contando con un tipo de edificación precaria, en estado de conservación regular;

Que, en ese sentido a través del **Informe Legal N° 004-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH**, de fecha **25 de enero de 2022**; la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 598-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, no se ha consignado la compra venta otorgada a favor de **DIGNA MANCILLA CARDENAS**, de la totalidad de las acciones y derechos que en este predio le correspondían al anterior copropietario SANDRO GONZALES POPI, la cual versa inscrita en el **Asiento 00006** de la Partida Registral N° **P01027989**, debido a que al momento de emitir la misma no figuraba inscrito dicho acto jurídico, sin embargo, no obstante a ello y vistos los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 213-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, del **17 de noviembre de 2021**, y los efectos jurídicos sobre los cuales recaen en la **Resolución Jefatural N° 598-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, concluye y recomienda que resulta necesario integrar a la actual titular registral del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01027989** en la referida resolución jefatural;

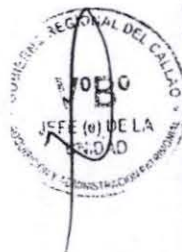
Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: *"1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*;

Que, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración en el cual se señala: *"(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)"*;

Que, asimismo con el **Informe N° 042-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **25 de enero de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad y hace suyo el informe legal precitado, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019 dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoilka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 120 Fecha

14 FEB. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **014** -2022-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INTEGRAR en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 598-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de noviembre de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: "(...) SANDRO GONZALES POPI y DIGNA MANCILLA CARDENAS, respectivamente. Asimismo **COMPRENDER** en los efectos del precitado reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **DIGNA MANCILLA CARDENAS**, de la totalidad de las acciones y derechos que en este predio le correspondían al anterior co-propietario SANDRO GONZALES POPI, la cual versa inscrita en el **Asiento 00006** de la Partida Registral Nº **P01027989**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 598-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial